

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y
OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, vallas, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El Hecho Imponible está constituido por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, puntales, andamios y demás instalaciones análogas.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los determinados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 6.- Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a las siguientes Tarifas:

- A) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día: 1,20 euros

- B) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por metro cuadrado y día: 1,80 euros.
- C) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día: 1,20 euros.
- D) Por ocupación con vallas, se abonará por metro cuadrado y día: 2,40 euros.
- E) Por ocupación con andamios, se abonará por metro cuadrado y día: 1,80 euros.
- F) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día: 1,80 euros.
- G) Por ocupación de la vía pública con cableado de cualquier género, se abonará por metro cuadrado y día: 1,80 euros.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrá sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los deterioros dañados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 8.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la tesorería Municipal, antes de retirarla.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrando en vigor el día 31 de mayo de 2006.

Escacena del Campo, a 30 de mayo de 2006.